

Comisión Nacional del Agua

Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Sistema Cutzamala, para el Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Metropolitana del Valle de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-5-16B00-22-0267-2021

267-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	213,379.6
Muestra Auditada	161,501.9
Representatividad de la Muestra	75.7%

De los 295 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras, por un monto ejercido de 213,379.6 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 81 conceptos por un importe de 161,501.9 miles de pesos, que representaron el 75.7% del total ejercido en 2020, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la tabla siguiente.

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
1 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0008	8	2	23,309.5	22,051.6	94.6
2 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0009	52	4	26,033.2	13,909.8	53.4
3 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0010	24	16	26,501.8	25,103.0	94.7
4 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0011	34	12	38,254.5	30,066.2	78.6
5 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0012	112	21	28,129.7	20,408.7	72.5
6 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0020	65	26	71,150.9	49,962.4	70.2
Total	295	81	213,379.6	161,501.9	75.7

FUENTE: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Sistema Cutzamala para el Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Metropolitana del Valle de México con la clave de cartera núm. 1516B000071 contó con suficiencia presupuestaria por un total de 512,230.7 miles de pesos en el que se encuentra incluido el monto fiscalizado de 213,379.6 miles de pesos correspondiente a los contratos arriba mencionados, reportado como erogado en los apartados Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática y Tipos de Programas y Proyectos de Inversión, específicamente en el programa presupuestario K-007 Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Cuenta Pública 2020, y el monto de recursos federales fue autorizado mediante el oficio de liberación de inversión núm. UAF/500/121 del 7 de febrero de 2020, para el programa de mantenimiento referido con las claves presupuestarias núms. 16.B00.2.2.03.00.003.K007.62302.3.1.15.1516B000071, 16.B00.2.2.03.00.003.K007.62903.3.1.15.1516B000071 y 16.B00.2.2.03.00.003.K007.62905.3.1.15.1516B000071.

Antecedentes

El Sistema Cutzamala se integra por un conjunto de obras hidráulicas instaladas en 14 municipios de Michoacán y el Estado de México, que tiene por objeto abastecer de agua potable a la gran cuenca del Valle de México, del cual el punto en revisión se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: Latitud 19° 23' 09'' N y Longitud 100° 04' 45" O. El sistema, cuyas diferentes etapas de construcción se concluyeron desde 1993, tiene capacidad para conducir 18.42 m³/s de agua a lo largo de 170 km y con una diferencia de altura de 1,100 m.s.n.m; y su cuota de abastecimiento representa el 23.7% del agua potable que consume la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM), además de que fortalece los caudales de los municipios de Toluca, Lerma y Ocoyoacac.

Al tratarse de una fuente primordial de abastecimiento de agua potable para la zona centro del país, el sistema requiere mantener su infraestructura en condiciones óptimas de operación, ya que ha estado trabajando en forma ininterrumpida durante 36 años.

Los efectos de los riesgos de fallas del Sistema Cutzamala inciden directamente en la población beneficiada, en virtud de que cada vez se tienen que realizar con mayor frecuencia cortes programados para llevar a cabo acciones de mantenimiento, conservación o rehabilitación, aunado a que algunos de esos cortes se tienen que forzar ante fallas de la infraestructura, determinadas tanto por sus condiciones actuales de conservación como para efectos de eficiencia operativa, ya que la confiabilidad del sistema resulta fundamental para la seguridad hídrica del Valle de México y su zona metropolitana, puesto que cada metro cúbico que se suministra del líquido le resta a los acuíferos subyacentes parte de la presión que les impone la creciente demanda de agua potable en su zona de influencia.

La problemática se agudiza debido a que la infraestructura de los crecientes asentamientos humanos impone cada vez más peso sobre la superficie territorial del valle, al mismo tiempo que la extracción de agua de los acuíferos genera y produce asentamientos del terreno, una vez que se consolidan las arcillas superficiales. Con la sobreexplotación de los acuíferos, además de los problemas de hundimientos, se generan cada año costos incrementales de extracción ante la necesidad de bombear agua cada vez de profundidades mayores; y es previsible que, al incrementarse la profundidad de extracción, la calidad del líquido se vaya deteriorando gradualmente, lo que ya en varios casos ha obligado a implementar sistemas de potabilización en los sitios de extracción para producir agua apta para consumo humano.

El objetivo que se persigue con la ejecución del Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Sistema Cutzamala es preservar su confiabilidad operativa, a fin de que mantenga la capacidad de producción de agua potable en bloque para abastecer parcialmente a los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) y del Valle de Toluca, y que contribuya a brindar seguridad hídrica mediante el aprovechamiento de la capacidad máxima de producción de agua potable disponible en el sistema, de manera que se evite que la demanda de agua en la metrópoli imponga mayor presión sobre las fuentes subterráneas, las cuales se encuentran sobreexplotadas.

De la revisión anterior al programa practicada por la Auditoría Superior de la Federación con motivo de la fiscalización superior a los recursos reportados como erogados en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, sobresalen los resultados que se indican a continuación: deficiente evaluación de la propuesta debido a que se adjudicó el contrato núm. 2018-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0076 a una empresa que de acuerdo con su acta constitutiva y los contratos presentados no cumplió con los tres años de experiencia requeridos y tampoco acreditó haber realizado obras de la misma naturaleza, características, complejidad y magnitud solicitados en las bases de la licitación; el Jefe de Departamento Técnico "B" del OCAVM formalizó indebidamente una suspensión temporal de los trabajos sin estar facultado para ello y no se elaboraron los convenios modificatorios y sus respectivos dictámenes técnicos, aun cuando se pagaron volúmenes adicionales por más del 33.3% del monto contratado.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el programa mencionado en 2020, se revisaron seis contratos de obras públicas que se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0008, contrato de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada/LPN. Mantenimiento a caminos de operación.	23/01/20	Comercializadora Efivahejo, S.A. de C.V.	23,309.5	24/01/20-23/09/20 244 d.n.
Primer convenio modificatorio de ampliación de monto.	27/08/20		1,200.0	
Segundo convenio Modificatorio para regularizar las variaciones de las cantidades de catálogo de conceptos	23/09/20		-	
A la fecha de la revisión (agosto 2021) se constató que los trabajos se encontraban concluidos y en operación, que el contrato se finiquitó el 8 de abril de 2021. Al 31 de diciembre de 2020 el total ejercido fue de 23,309.5 miles de pesos, con un pendiente de ejercer de 1,200.0 miles de pesos.			24,509.5	244 d.n.
2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0009, contrato de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada/LPN. Mantenimiento de los Canales Tuxpan-El Bosque y El Bosque-Colorines	23/01/20	Grupo Relca, S.A. de C.V.	26,033.4	24/01/20-23/09/20 244 d.n.
Primer Convenio Modificatorio de Ampliación de Plazo	01/07/20			24/09/20-22/11/20 60 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto 2021) se constató que los trabajos se encontraban concluidos y en operación, que el contrato se finiquitó el 3 de diciembre de 2020. Al 31 de diciembre de 2020 el total ejercido fue de 26,033.2 miles de pesos con un monto pendiente de ejercer de 0.2 miles de pesos.			26,033.4	304 d.n.
2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0010, contrato de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada/LPN. Mantenimiento de la presa Valle de Bravo.	30/01/20	Comercializadora e Ingeniería Islas, S.A. de C.V.	21,275.8	31/01/20-30/09/20 244 d.n.
Primer Convenio Modificatorio de Ampliación de Monto	27/07/20		5,316.8	
A la fecha de la revisión (agosto 2021) se constató que los trabajos se encontraban concluidos y en operación, que el contrato se finiquitó el 23 de octubre de 2020. Al 31 de diciembre de 2020 el total ejercido fue de 26,501.8 miles de pesos con un monto pendiente de ejercer de 90.8 miles de pesos.			26,592.6	244 d.n.
2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0011, contrato de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada/LPN. Mantenimiento general de la Planta Potabilizadora Los Berros.	30/01/20	Ingeniería de Bombas y Controles, S.A. de C.V.; Anguiano y Wong Asesores, S.A. de C.V.; Ayma Ingeniería y Consultoría, S.A. de C.V. y Latinoamericana Estructuración y Desarrollo, S.A. de C.V.	40,312.5	31/01/20-25/11/20 300 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Primer Convenio Modificatorio de Ampliación de Plazo y Monto. A la fecha de la revisión (agosto 2021) se constató que los trabajos no se encontraban concluidos, que el contrato no se había finiquitado. Al 31 de diciembre de 2020 el total ejercido fue de 38,254.5 miles de pesos y se tenía un monto pendiente de ejercer de 10,475.2 miles de pesos.	24/06/20		8,417.2	26/11/20-31/12/20 36 d.n.
			48,729.7	336 d.n.
2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0012, contrato de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada/LPN. Rehabilitación y mantenimiento de estructuras de las Plantas de Bombeo 1 a 6	30/01/20	Camposeco Construcciones, S.A. de C.V.; y Constructora Acetech, S.A. de C.V.	27,994.0	31/01/20-25/11/20 300 d.n.
Primer Convenio Modificatorio de Ampliación de monto A la fecha de la revisión (agosto 2021) se constató que los trabajos se encontraban concluidos y en operación, que el contrato se finiquitó el 22 de enero de 2021. Al 31 de diciembre de 2020 el total ejercido fue de 28,129.7 miles de pesos con un monto pendiente de cancelar de 137.5 miles de pesos.	18/08/20		273.2	
2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0020, contrato de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada/LPN. Rehabilitación y mantenimiento a componentes eléctricos de la Planta de Bombeo No.5 A la fecha de la revisión (agosto 2021) se constató que los trabajos se encontraban concluidos y en operación, que el contrato se finiquitó el 5 de febrero de 2021. Al 31 de diciembre de 2020 el total ejercido fue de 71,150.9 miles de pesos.	07/02/20	Motores e Ingeniería Mexmot, S.A. de C.V.	71,150.9	10/02/20-05/12/20 300 d.n.
			28,267.2	300 d.n.
			71,150.9	300 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

LPN. Licitación Pública Nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del programa sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0008, 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0009, 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0010, 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0011 y 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0012, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, realizó una deficiente planeación, programación y presupuestación, ya que licitó y formalizó los contratos referidos, sin contar con estudios previos, ni con proyectos ejecutivos completos que determinaran los volúmenes de obra necesarios, cuyas variaciones fueron desde el 9.1% hasta el 40.9 % respecto a los montos contratados.

Asimismo, en el contrato de obra núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0011 se incluyeron dentro del presupuesto los conceptos núms. 8 Ampliación del almacén de cloración: cálculo estructural para ampliación de edificio de cloración, y 32 El Cuartito: diseño arquitectónico y estructural para construcción de cuarto de máquinas; sin embargo, los alcances de los mismos no corresponden a obras públicas, toda vez que se refieren a servicios relacionados, los cuales incluyeron el desarrollo de proyectos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 3 y 24, penúltimo párrafo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción, artículo 5, y del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento, de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2015, numeral 1.0.6.6 Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento Apartado Funciones, párrafo tercero.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1283/2021 del 24 de agosto de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0272 del 6 de septiembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió copia del memorando núm. B00.801.06.11.-300/2021 del 1° de septiembre de 2021, mediante el cual el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento, del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, manifestó que en todos los contratos se formalizaron los respectivos convenios modificatorios, junto con sus soportes documentales y técnicos; asimismo, que conforme a los artículos 59, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 105 y 106, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realizaron modificaciones a los contratos por conceptos adicionales.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, aun cuando la entidad fiscalizada envió la totalidad de los convenios modificatorios formalizados entre los que se encuentran aquellos relacionados con la regularización de las cantidades de trabajo original en el catálogo de conceptos de obra, no

presentó la documentación que justifique o aclare las variaciones de los montos contratados que van del 9.1 al 40.9%.

Cabe señalar que para el contrato de obra núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0011, la entidad fiscalizada no se pronunció en relación con los conceptos núms. 8, Ampliación del almacén de cloración: cálculo estructural para ampliación de edificio de cloración, y 32, El Cuartito: diseño arquitectónico y estructural para construcción de cuarto de máquinas, cuyos alcances no corresponden a obra pública, sino a servicios relacionados que incluyen el desarrollo de proyectos.

2020-9-16B00-22-0267-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente planeación, programación y presupuestación, ya que licitaron y formalizaron los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0008, 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0009, 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0010, 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0011 y 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0012, sin contar con estudios previos, ni con proyectos ejecutivos completos que determinaran los volúmenes de obra necesarios, cuyas variaciones fueron desde el 9.1% hasta el 40.9% respecto a los montos contratados.

Asimismo, en el contrato de obra núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0011 se incluyeron dentro del presupuesto, los conceptos núms. 8, Ampliación del almacén de cloración: cálculo estructural para ampliación de edificio de cloración, y 32, El Cuartito: diseño arquitectónico y estructural para construcción de cuarto de máquinas, sin embargo los alcances de estos conceptos no corresponden a obras públicas, toda vez que se refieren a servicios relacionados los cuales incluyen el desarrollo de proyectos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 3 y 24, penúltimo párrafo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, fracción I; de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción, artículo 5, y del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento, de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2015, numeral 1.0.6.6 "Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento" Apartado "Funciones", párrafo tercero.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0010 cuyo objeto fue el Mantenimiento de la Presa Valle de Bravo a través del Retiro de Microalga y Lirio, así como la Rehabilitación de Obras Civiles y Componentes Electromecánicos, Sistema Cutzamala, Estado de México, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la Residencia de

Obra de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, autorizó un pago en exceso de 12,225.8 miles de pesos en el ejercicio 2020, por el concepto de catálogo original núm. 2, Traspaleo, carga y acarreo de lirio acuático para formación de banco de material producto de la extracción para su deshidratación, ya que se pagó un volumen de 133,251.43 m² en las estimaciones núms. 1, 3, 4, 6 y 7, con periodos de ejecución del 31 de enero al 15 de febrero, 1° al 15 y 16 al 31 de marzo, 16 al 30 de abril y 1° al 15 de mayo de 2020, sin que la entidad fiscalizada comprobara que contó con la documentación soporte que justifique y demuestre la ejecución del volumen pagado, como controles de extracción, controles y boletas de carga y descarga de camiones, controles de descarga en el banco de tiro, comprobantes de pago de regalías por depósito en banco de tiro.

Asimismo, conforme a la especificación particular del concepto núm. 2, el lirio se debe deshidratar para traspalearlo a los camiones de volteo y acarrearlo al sitio de depósito, con lo que el volumen tendría una tendencia a disminuir; además, se comprobó que los pagos realizados no contienen la documentación que acredite la equivalencia de la unidad de medida y pago del precio unitario en relación con el rubro de pago de regalías indicado en la integración del precio referido, toda vez que los volúmenes ejecutados y cuantificados para su pago se reconocieron en metros cuadrados. Cabe señalar que el monto ejercido por este concepto observado representó el 46.1% del total erogado en el contrato en revisión, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, párrafo primero, IX y XV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0010 cláusula octava, párrafo último.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1283/2021 del 24 de agosto de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0272 del 6 de septiembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió copia del memorando núm. B00.801.06.11.-300/2021 del 1° de septiembre de 2021, mediante el cual el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento, del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, manifestó que no existe pago en exceso porque se cumplió con lo establecido en las especificaciones y términos de referencia del contrato núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0010; que en lo relacionado a la unidad de medida en m² de los trabajos, como a los soportes documentales para su justificación, éstos consistieron en levantamientos topográficos desde el inicio de la obra y en un plano final con clave núm. P-TOP-30 tal como quedó manifestado y entregado en el anexo III del acta administrativa núm. 002/CP2020 del 4 de junio de 2020; asimismo, señaló que no está indicado en los términos de referencia, ni en las especificaciones particulares, que se debía solicitar a la contratista documentos tales como: controles de extracción, controles, boletas de carga y descarga de camiones, controles de descarga en el banco de tiro y comprobantes de pago por regalías en el banco de tiro, y que por lo tanto, no es exigible a la contratista ese tipo de comprobantes; sin embargo, se solicitó a la contratista

las notas de remisión del acarreo del lirio, y en respuesta manifestó que no contaba con las mismas.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, aun cuando la entidad fiscalizada envió justificaciones acerca de que no aplican los diversos controles señalados y proporcionó diversa información soporte, no acreditó documentalmente la ejecución del volumen pagado mediante controles de extracción, controles y boletas de carga y descarga de camiones, controles de descarga en el banco de tiro, comprobantes de pago de regalías por depósito en banco de tiro; ni la equivalencia de la unidad de medida y pago del precio unitario relacionada con el rubro de pago de regalías, debido a que los volúmenes ejecutados y cuantificados se pagaron en metros cuadrados, no obstante que el insumo material de pago de regalías dentro del precio unitario del concepto de catálogo original núm. 2, Traspaleo, carga y acarreo de lirio acuático para formación de banco de material producto de la extracción para su deshidratación, tiene el metro cúbico como unidad de medida de pago.

2020-5-16B00-22-0267-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,225,818.70 pesos (doce millones doscientos veinticinco mil ochocientos dieciocho pesos 70/100 M.N.), por los pagos realizados más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación en el ejercicio 2020, en el concepto de catálogo original núm. 2, Traspaleo, carga y acarreo de lirio acuático para formación de banco de material producto de la extracción para su deshidratación, en las estimaciones núms. 1, 3, 4, 6 y 7, con periodos de ejecución del 31 de enero al 15 de febrero, 1° al 15 y 16 al 31 de marzo, 16 al 30 de abril y 1° al 15 de mayo de 2020, ya que se pagó un volumen de 133,251.43 m², sin que la entidad fiscalizada comprobara que contó con la documentación soporte que justifique y demuestre la ejecución del volumen pagado, como controles de extracción, controles y boletas de carga y descarga de camiones, controles de descarga en el banco de tiro, comprobantes de pago de regalías por depósito en banco de tiro.

Además, conforme a la especificación particular del concepto núm. 2, el lirio se debe deshidratar para traspalearlo a los camiones de volteo y acarrearlo al sitio de depósito, con lo que el volumen tendría una tendencia a disminuir; también, se comprobó que los pagos realizados no contienen la documentación que acredite la equivalencia de la unidad de medida y pago del precio unitario en relación con el rubro de pago de regalías indicado en la integración del precio referido; toda vez, que los volúmenes ejecutados y cuantificados para su pago se reconocieron en metros cuadrados, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, párrafo primero, IX y XV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0010 cláusula octava, párrafo último; recursos erogados con cargo a los recursos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0010.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0009 cuyo objeto fue el Mantenimiento de los Canales Tuxpan-El Bosque y El Bosque-Colorines del Sistema Cutzamala, Estado de México, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la Residencia de Obra de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, autorizó pagos en exceso por un monto de 1,009.3 miles de pesos en el ejercicio 2020, desglosado de la siguiente manera: 930.4 miles de pesos que se derivan de la duplicidad de cuantificaciones del concepto núm. 42, Fabricación y colocación de plantilla de concreto hidráulico con $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$, de 8 cm de espesor, que corresponde a un monto de 558.3 miles de pesos; toda vez, que en los números generadores de la estimación núm. 12 con periodo de ejecución del 1° a 15 de julio de 2020, se pagaron entre otros tramos los que se encuentran entre los cadenamientos 9+300.0 al 9+380.0 (301.60 m²) y 9+225.0 al 9+497.0 (908.48 m²), cuyas longitudes también se encuentran contenidas en el tramo que corresponde a los cadenamientos 9+100.0 al 9+526.1 (1,542.48 m²), en los números generadores de la estimación núm. 14 con periodo de ejecución del 1° a 15 de agosto de 2020, y además 372.1 miles de pesos, debido a que, en los números generadores de la estimación núm. 14 antes mencionada se pagó el tramo cuantificado entre los cadenamientos 22+347.0 al 22+584.2 (806.48 m²), cuando ese mismo tramo fue pagado en la estimación núm. 13 con periodo de ejecución del 16 a 31 de julio de 2020.

Asimismo, se pagaron 78.9 miles de pesos en el concepto núm. 40, Fabricación y colocación de aplanado con mortero de cemento-arena en las paredes de la cubeta del canal de conducción, acabado pulido, con espesor promedio de 2.5 cm, debido a que, en los números generadores de la estimación núm. 12 con periodo de ejecución del 1° a 15 de julio de 2020 del tramo de la margen izquierda del canal comprendido entre los cadenamientos 20+147.43 y 20+617.80 (1,693.44 m²), se traslapan dentro de la misma cuantificación 100.0 metros de longitud con respecto al mismo margen lateral que corresponde a los cadenamientos 19+939.0 y 20+247.43 (1,110.35 m²); lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, párrafo primero, y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0009, cláusula Séptima, párrafo último.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1283/2021 del 24 de agosto de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0272 del 6 de septiembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió copia del memorando núm. B00.801.06.11.-300/2021 del 1° de

septiembre de 2021, mediante el cual el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento, del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, manifestó que envió los oficios núm. B00.801.06.11.-196/2021 al superintendente de obra para que atendiera lo señalado en la cédula y el núm. B00.801.06.11.-197/2021 a la aseguradora, con la finalidad de solicitar la no cancelación de la fianza de vicios ocultos, ambos del 27 de agosto de 2021.

Posteriormente, en respuesta al acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 7 de septiembre de 2021, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0290 del 24 de septiembre de 2021 suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió copia de los memorandos núms. B00.801.06.11.-316/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, signado por el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento, a través del cual señala que mediante el oficio núm. B00.801.06.11.-301/2021 de fecha 2 de septiembre de 2021 firmado por el residente de obra, se solicitó el reintegro a la contratista y una vez que se realice el mismo, se efectuará el cálculo de los intereses contados desde la fecha en que se realizó el cobro hasta que se cumpla con dicho reintegro; y que con el núm. B00.801.06.11.-314/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021, signado por el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento, se solicitó la línea de captura para que la contratista realice el reintegro por un monto de 1,009.3 miles de pesos a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó el oficio núm. B00.801.06.11.-196/2021 con el cual solicitó al superintendente de obra que atendiera lo señalado en la observación; que con el oficio núm. B00.801.06.11.-197/2021 solicitó a la aseguradora la no cancelación de la fianza de vicios ocultos; que con el oficio núm. B00.801.06.11.-316/2021 señaló que mediante el oficio núm. B00.801.06.11.-301/2021 requirió el reintegro a la contratista, y que con el oficio núm. B00.801.06.11.-314/2021, solicitó la línea de captura para que la empresa realice el reintegro; pues no proporcionó la información y documentación que acredite el reintegro del monto observado.

2020-5-16B00-22-0267-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,009,254.12 pesos (un millón nueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), por los pagos realizados, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación en el ejercicio 2020, desglosado de la siguiente manera; 930.4 miles de pesos que se derivan de la duplicidad de cuantificaciones del concepto núm. 42, Fabricación y colocación de plantilla de concreto hidráulico con $f'c=200$ kg/cm², de 8 cm de espesor, que corresponde a un monto de 558.3 miles de pesos; toda vez, que en los números generadores de la estimación núm. 12 con periodo de ejecución del 1° a 15 de julio de 2020, se pagaron entre otros tramos los que se encuentran entre los cadenamientos 9+300.0 al 9+380.0 (301.60 m²) y 9+225.0 al 9+497.0 (908.48 m²), cuyas longitudes también se encuentran contenidas en el tramo que corresponde a los cadenamientos 9+100.0 al 9+526.1 (1,542.48 m²), en los números generadores de la

estimación núm. 14 con periodo de ejecución del 1° a 15 de agosto de 2020, y además 372.1 miles de pesos, debido a que en los números generadores de la estimación núm. 14 antes mencionada se pagó el tramo cuantificado entre los cadenamientos 22+347.0 al 22+584.2 (806.48 m²), cuando ese mismo tramo fue pagado en la estimación núm. 13 con periodo de ejecución del 16 a 31 de julio de 2020.

Asimismo, se pagaron 78.9 miles de pesos en el concepto núm. 40, Fabricación y colocación de aplanado con mortero de cemento-arena en las paredes de la cubeta del canal de conducción, acabado pulido, con espesor promedio de 2.5 cm, debido a que, en los números generadores de la estimación núm. 12 con periodo de ejecución del 1 a 15 de julio de 2020 del tramo de la margen izquierda del canal comprendido entre los cadenamientos 20+147.43 y 20+617.80 (1,693.44 m²), se traslapan dentro de la misma cuantificación 100.0 metros de longitud con respecto al mismo margen lateral que corresponde a los cadenamientos 19+939.0 y 20+247.43 (1,110.35 m²); en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, párrafo primero, y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0009, cláusula Séptima, párrafo último; recursos erogados con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0009.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0020 cuyo objeto fue la Rehabilitación y Mantenimiento a Componentes Eléctricos y Electromecánicos de la Planta de Bombeo No. 5 del Sistema Cutzamala, Estado de México, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la Residencia de Obra de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, autorizó un pago en exceso por un monto de 496.1 miles de pesos en el ejercicio 2020, en el concepto núm. 40 Suministro de un sistema de filtrado y supresor de picos para los circuitos principales de 220 VCA marca Current Technologies modelo SL3, 450 KA que incluye gabinete, en la estimación núm. 2 con periodo de ejecución del 16 al 30 de septiembre de 2020, pagada el 27 de octubre de 2020, debido a que no comprobó su adquisición ni su colocación; adicionalmente, la estimación referida no cuenta con la documentación soporte que acredite de manera clara y precisa su adquisición y adecuada instalación, como se comprobó durante la visita de verificación física realizada por personal de la CONAGUA y de la Auditoría Superior de la Federación del 1° al 4 de junio de 2021 y quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2020 del 4 de junio de 2021, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, párrafo primero, y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del Contrato de obra pública a precios unitarios y

tiempo determinado núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0020, cláusula Séptima, párrafo último.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1283/2021 del 24 de agosto de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0272 del 6 de septiembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió copia del memorando núm. B00.801.06.11.-300/2021 del 1° de septiembre de 2021, mediante el cual el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento, del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, manifestó que cuando se llevó a cabo la visita de inspección por el personal auditor, no se disponía del personal técnico especializado para autorizar la apertura de los tableros que alojan el supresor de picos referido, razón por la que no se abrieron las puertas para revisarlos, debido que al hacerlo se podría ocasionar un paro en la planta de bombeo núm. 5, toda vez que el tablero está energizado; asimismo, informó que este equipo fue instalado y puesto en servicio en la fecha que señala la estimación respectiva y que actualmente está en operación, por lo que puede ser verificada físicamente por el personal auditor cuando lo disponga y proporcionó imágenes del equipo instalado correspondiente al concepto núm. 40 Suministro de un sistema de filtrado y supresor de picos para los circuitos principales de 220 VCA marca Current Technologies, modelo SL3, 450 KA que incluye gabinete.

Posteriormente, en respuesta al acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada el 7 de septiembre de 2021, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0290 del 24 de septiembre de 2021 suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió copia del memorando núm. B00.801.06.11.-316/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021 signado por el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento, en el cual manifiesta que el equipo instalado es el modelo SL3 y que cumple con el alcance de protección máxima de 500 KA; asimismo, envió copia de la minuta de trabajo del 1° de septiembre de 2021, mediante la cual el Director de Área de Ingeniería de Agua y Saneamiento, el Residente General de Operación del Sistema Cutzamala y el Residente de Obra, todos del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México manifestaron que, en relación con el equipo del concepto núm. 40 Suministro de un sistema de filtrado, del contrato núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0020, el modelo SL3 cumple con el alcance de protección máxima de 500 KA y que fue suministrado, instalado y probado a entera satisfacción de la Residencia General de Operación en las fechas estipuladas en la estimación respectiva, junto con su documentación soporte, y que proporcionaron las especificaciones técnicas del equipo referido.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, aun cuando la entidad fiscalizada envió justificaciones, una minuta de trabajo del 1° de septiembre de 2021 con la que se manifestó que el equipo fue suministrado, instalado y probado a entera satisfacción de la Residencia General de Operación, unas especificaciones técnicas y unas fotografías del equipo referido, pues no

presentó la información y documentación que acredite que el equipo fue suministrado e instalado y que corresponde al concepto núm. 40 Suministro de un sistema de filtrado y supresor de picos para los circuitos principales de 220 VCA marca Current Technologies, modelo SL3, 450 KA que incluye gabinete, ya que no se proporcionó ninguna imagen de la placa de identificación a fin de constatar las características del equipo; asimismo, las fotografías proporcionadas no forman parte de la minuta de trabajo, ni hacen referencia a la instalación del sistema de filtrado y supresor de picos; y tampoco se envió la factura que acredite la adquisición del equipo referido.

2020-5-16B00-22-0267-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 496,138.53 pesos (cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho pesos 53/100 M.N.), por los pagos realizados, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación en el ejercicio 2020, en el concepto número 40, Suministro de un sistema de filtrado y supresor de picos para los circuitos principales de 220 VCA marca Current Technologies modelo SL3, 450 KVA que incluye gabinete, en la estimación núm. 2 con periodo de ejecución del 16 al 30 de septiembre de 2020, la cual no cuenta con la documentación soporte que acredite de manera clara y precisa su adquisición, y adecuada instalación, y como se comprobó durante la visita de verificación física realizada por personal de la CONAGUA y de la Auditoría Superior de la Federación del 1° al 4 de junio de 2021 y quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2020 del 4 de junio de 2021, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, párrafo primero, y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0020, cláusula Séptima, párrafo último; recursos erogados con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0020.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

Montos por Aclarar

Se determinaron 13,731,211.35 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 4 resultados, de los cuales, 4 generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación del Sistema Cutzamala, para el Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Metropolitana del Valle de México, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos entre cuyos aspectos observados entre los que destacan los siguientes:

- Deficiente planeación, programación y presupuestación, ya que se licitaron y formalizaron los contratos de obra fiscalizados sin contar con los estudios previos ni con proyectos ejecutivos completos que determinaran los volúmenes de obra necesarios; en consecuencia, se autorizaron variaciones del 9.1% al 40.9% en los montos contratados.

Además, se observaron los pagos siguientes:

- 12,225.8 miles de pesos en el concepto de catálogo de traspaleo, carga y acarreo de lirio acuático, ya que las estimaciones no contaron con la documentación soporte que justifique y demuestre la ejecución del volumen pagado, y no se acreditó la equivalencia de la unidad de medida y pago; toda vez que, los volúmenes se reconocieron para su pago en metros cuadrados.
- 1,009.3 miles de pesos por duplicidades de pago de volúmenes en los conceptos de fabricación y colocación de plantilla de concreto hidráulico y, fabricación y colocación de aplanado con mortero de cemento-arena en las paredes de la cubeta del canal de conducción.
- 496.1 miles de pesos en el concepto de equipo de sistema de filtrado y supresor de picos, ya que no se comprobó su adquisición ni su instalación.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación del programa se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación del programa se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago del programa se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 3 y 24, penúltimo párrafo.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I y 113, fracciones, I, VI párrafo primero, IX y XV
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción, artículo 5; Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento, de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2015, numeral 1.0.6.6 "Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento" Apartado "Funciones" párrafo tercero y de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0009, y 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0020, cláusula séptima, párrafo último, y 2020-B04-B20-DA-15-RF-LP-A-OR-0010 cláusula octava, párrafo último

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.